



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** que interpuso el Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, contra el auto de 23 de noviembre de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se puede levantar la medida de secuestro de los semovientes realizada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA, ya que se evidencia que el ganado es del causante, teniendo en cuenta que sin ningún análisis del porqué de dicha afirmación, y sin tener en cuenta las pruebas que se presentaron en la diligencia por el demandante, y tampoco se tienen en cuenta las pruebas que existen en el proceso, desde la presentación del bien relicto denominado ganado, incluso que fue en la diligencia de inventarios y avalúos del 2018 y que se han recalado varias veces durante el proceso, pero que nunca se han tenido en cuenta por el despacho, se han ignorado permanentemente esto es que se observa que la marca corresponde aproximadamente a una H partida verticalmente por la mitad, y fue la misma marca encontrada en todos los semovientes, misma que es la que el señor Leopoldo Jorge Mejía Neira, reporta y asegura como de su propiedad, basado en la inscripción realizada en la alcaldía de venadillo, en junio 30 de 1999 y demás entidades como el ICA desde 1996.

En consecuencia, se prueba sin lugar a dudas, además que la marca registrada por el señor Leopoldo, era la del causante, por las mismas constancias emitidas por la alcaldía de venadillo, donde desde el año 2013, certificó que la marca del causante, existía anteriormente a la fecha del registro de Leopoldo, pero vuelve aparecer en el año 1999, entonces ahora a nombre del señor Leopoldo, lo cual fue nuevamente confirmado en el 2019; por lo tanto no queda duda, que la marca registrada actualmente, es la del causante, lo que determina que el ganado secuestrado pertenece a la sucesión.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Advierte el Despacho que las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial., no obstante las mismas deben tener un principio de legalidad y proteger el bloque constitucional, para así tener la garantía y protección de los derechos que le asisten a las partes o interesados en un trámite judicial.

Descendiendo al caso en concreto se tiene que en la diligencia adelantada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA el 08 de febrero de 2022, se procedió a realizar el secuestro de ganado que se encuentra dentro del inmueble La Argentina, donde se indicó que son 768 semovientes que incluyen hembras machos y crías, así como también 8 caballos, para un gran total



de 776 animales, que se declararon legalmente embargados y secuestrados, mismos que se dejaron en depósito al señor LEOPOLDO MEJIA CABRERA.

Ocurrido lo anterior, y revisada la documental aportada, se evidencia que el ganado secuestrado es de propiedad de LEOPOLDO MEJIA NEIRA, así mismo que el hierro con el cual se encuentran marcados está registrado por el precitado ante SINIGAN, aunado que una vez reportada la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Gestión del Riesgo de Venadillo Tolima, indica que no existe registro alguno del causante.

Es decir, no le asiste razón al recurrente como quiera que de la documental aportada se indica que el ganado secuestrado no pertenece al causante, y si la marca o hierro fue registrado en alguna oportunidad por el causante, lo cierto es que el ganado secuestrado está legalmente demostrado no pertenece a los bienes de la sucesión.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto de 23 de noviembre de 2022 por encontrarse ajustado a derecho.

Frente al recurso subsidiario, al tenor del numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por el Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES contra el auto de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se levanta la medida de secuestro de ganado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 23 de noviembre de 2023, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el **efecto devolutivo el recurso de apelación**. Para tal efecto remítanse las diligencias mediante oficio previas las constancias del caso. Exhórtese al recurrente a efecto de que suministre las expensas necesarias para la expedición de los folios completos del proceso de la referencia, dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e41316f56b4015034bf341de6fc0c5872a3ff68ce5a21e64a92c6adc78837**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCISCO JAVIER MEZA ESCOBAR
Demandado: ANA MILENA CASTELLANOS CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00649 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Comisaría de Familia de Tunjuelito. En consecuencia, se ordena a Secretaria proceder a la búsqueda del expediente de la referencia y presentar los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6280b7a94b682c55cd366b322e335016f937f89ca381bb21faaff19bb9151f**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ABRIL GARCÍA
DEMANDADO: GERMAN DÍAZ MORALES
RAD. 110013110025-2018 00704 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado GERMAN DÍAZ MORALES, al (a) Dr.:

1. RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479c182e5a8a18e07635cb3a3db4753b885542c2dbfed38c2d1360133913495**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO ANTONIO CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00401 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al artículo 512 del C.G.P., se ordena a los interesados allegar el certificado de instrumentos públicos con la anotación del trabajo de partición, como quiera que se allega únicamente el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405f697b9580aeb6d6f88a929be75053a00d245141faa57e47184be38d3b116**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ALIMENTOS – FIJACION
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD:110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se da trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la abogada GABRIELA MONTES SERNA, apoderada de la señora CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE, progenitora de los menores SEBASTIÁN ANDRÉS SANABRIA VILLALOBOS Y SOFÍA ISABEL SANABRIA VILLALOBOS, en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2022.

Procede el despacho a transcribir los argumentos del recurso debido a que los mismos no son entendibles para el despacho: *“1. Proceso iniciado en la cual se decretó una cuota alimentaria provisional por valor de \$ 4.725.000. Además, se decretó por este despacho el impedimento de salida del país al señor SANABRIA CLAVES. Medida que ha permanecido vigente hasta cuando se solicita se levanta (sic) dicha medida por parte del abogado de SANABRIA.*

Y Decisión que me permito atacar, ya que al día de hoy este proceso se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, donde se encuentra para la entrega de títulos.

Medida que se reitero (sic) en el segundo proceso ejecutivo de alimentos el cual el despacho en este momento no ha decidido absolutamente nada respecto a este:

Dicto (sic) MANDAMIENTO DE PAGO errado el cual se interpuso recurso para que se escribieran bien los nombres de los menores del derecho perseguido de cuota alimentaria.

Con extrañeza en el estado de hoy 09 de marzo de 2023, se levanta la medida cautelar de salida del país, siendo violatorio y NULA tal decisión por parte de este Juzgado, teniendo en cuenta que con fecha 19 de julio del 2022, señala:

(...) Frente a la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 1239 de Código de Infancia y Adolescencia, se dispone:

2. Lo correspondiente al impedimento de salida del país, el memorista tenga en cuenta que está vigente en el proceso ejecutivo de alientos que cursa en este despacho y que por competencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Se interpreta que el levantamiento de esta medida le corresponderá al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA, caso en el cual no se entiende los argumentos esbozados en la decisión tomada por este despacho.

Ahora bien, no se comprende como establece que deja sin efecto el auto de fecha 10 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

(...)

Ahora bien medida que fue NEGADA en el segundo proceso ejecutivo donde el despacho no se ha tenido NINGÚN pronunciamiento, tan solo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, pero no ha atendido ni los recursos, aclaraciones y demás solicitudes realizadas por esta apoderada.

Ahora bien, es usted señor JUEZ competente para levantar la medida cautelar decretada por su despacho de impedimento de salida del país, o es el JUZGADO DE EJECUCIÓN el encargado de dicha gestión.

Es perentorio que se dé una exhaustiva revisión a lo decretado, a las manifestaciones del mismo despacho y a los pronunciamientos, recursos y aclaraciones que se solicitaron en el segundo proceso de alimentos.

De levantar la medida cautelar de impedimento del país en el primer proceso ejecutivo de alimentos provisional, debe existir un pronunciamiento a la solicitud que se realizó en el segundo proceso y que no fue decretada por estar una vigente.

De ignorarse todas estas solicitudes y pronunciamientos, nos encontramos frente al panorama de VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y violación de normas constitucionales alegadas por las partes y base de argumentos del mismo despacho.

Se favorece los derechos del deudor alimentario y se violan derechos de los menores que acuden a la Justicia para que amparen sus recursos para educación, vivienda, alimentos.

Ante esta inexactitud, imprecisión, cambio de argumentos que atentan contra reitero principios constitucionales.

Por lo tanto, solicito la revisión de sus pronunciamientos desde 19 de julio de 2022 y demás pronunciamientos”.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero en señalar que, el recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 ibídem, del C. G del P. por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y de la lectura de los, por demás poco entendibles, argumentos esbozados por la recurrente, al parecer lo pretendido por la profesional es la revisión de las providencias relacionadas en el auto atacado y que se emitieron desde 19 de julio de 2022 y que tiene que ver con la medida cautelar de impedimento de salida del país a cargo del demandado señor MAURICIO SANABRIA.

Por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se dispuso librar comunicación a Migración Colombia a fin de impedirle la salida del país al señor ANDRES MAURICIO SANBRIA CLEVES, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, decisión que fue comunicada a través de oficio No. 2476 del 28 de noviembre de 2019.

Con posterioridad, dada la improcedencia de la medida de impedimento de salida del país dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, en providencia del 28 de enero de 2021 numeral 3.2.- se dejó sin valor ni efecto el inciso 8º del auto de fecha 14 de noviembre de 2019, respecto del impedimento de salida del país, decisión que se encuentra en firme.

Dado que se dio trámite al proceso ejecutivo de alimentos por cuotas provisionales de alimentos dejadas de cancelar por el demandado y por solicitud como medida cautelar, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) cuaderno de medidas cautelares numeral 3º, se ordenó librar comunicación a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de impedirle la salida del país al señor ANGEL RICARDO VILLAMIL.

Por lo anterior, no encuentra este despacho falta de claridad en su providencia, como se indicó, la medida de impedimento de salida del país que se encuentra vigente es la que se decretó dentro del **cuaderno ejecutivo de alimentos**, expediente que fue remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, siendo estos los competentes para entrar a decidir si se levanta o no.

Ahora, la medida adoptada dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, la misma se dejó sin valor ni efecto en providencia del 28 de enero de 2021.

Es por ello, que el auto atacado, es decir el emitido el 8 de marzo de 2023, no decidió nada de fondo, solo corrigió un error al momento de negar el levantamiento de una medida cautelar que no tenía efecto, pues ya se había pronunciado el despacho en auto del 28 de enero de 2021.

Tenga en cuenta la profesional, que si bien el proceso ejecutivo de alimentos por cuotas provisionales, se tramitó dentro del expediente de fijación de cuota de alimentos, son dos trámites que se adelantan por separado, y sus decisiones solo tiene efecto en cada uno de los procesos, por ello en el momento en que se ordenó seguir adelante con la ejecución y remitirlo a los juzgados de ejecución de sentencias, este despacho perdió la competencia en el ejecutivo de alimentos, siendo los juzgados de ejecución quienes debe adelantar lo correspondiente a las medias cautelares decretadas en él.

Así las cosas, este despacho, en ningún momento ordenó un levantamiento de la medida cautelar, pues solo ordenó a la secretaria dar cumplimiento con la orden emitida en providencia del 28 de enero de 2021 numeral 3.2.- la cual dejó sin valor ni efecto el inciso 8º del auto de fecha 14 de noviembre de 2019, respecto del impedimento de salida del país, decisión que como se indicó ya se encontraba en firme.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE.

1.- NO revocar el auto de fecha 8 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE (3).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d40fbeb87fd6209cd8f1cb41df0de6b3bfcf809bc784906722e736e883b89**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS - EJECUTIVO DE ALIMENTOS * cuaderno 11
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD:110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer personería al abogado DAVID ESPINOSA ACUÑA, procédase allegar el poder debidamente conferido, hágase presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otra parte, por la secretaría remítase el presente memorial al expediente que cursa en los juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia – Ejecutivo de alimentos.

El memorialista del escrito radicado el 13/04/2023 9:26, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f48d03359b864af5e01134fdc3b3f263ee639986ec06754035ed27b40175fb**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS – FIJACION
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD:110013110025-2019 0828 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista del escrito radicado el 14/03/2023¹ y 17/03/2023, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha y a los oficios remitidos a Migración Colombia con fecha 17 de marzo de 2023 Oficios Nos. 0408 con copia a los correos Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co CC: Andrés M. Sanabria andresmsanabriac@outlook.com y a la comunicación de radicada por Migración Colombia el 14/04/2023.

De otra parte, en lo que respecta al escrito radicado el 17 de marzo de 2023, por la secretaria hágase entrega de los títulos a la parte demandante que correspondan a la cuota de alimentos, para tal fin tenga en cuenta que por auto notificado por estado No. 73 del 12 de diciembre de 2022 (pdf 172), se dispuso la disminución de la cuota de alimentos provisional.

Una vez efectuado el fraccionamiento de los títulos, procédase con la conversión de los demás depósitos judiciales a los juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de familia, lo anterior para que sean tenidos en cuenta al momento de entrega de dineros por cuenta del ejecutivo.

Dando trámite a la solicitud radicada el 30/03/2023 y dado que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., admítase la renuncia presentada por el Dr. GONZALO J. GARZON CHACON, al poder otorgado por la parte accionante MAURICIO SANABRIA CLEVES.

Previo a reconocer personería al abogado DAVID ESPINOSA ACUÑA, procédase allegar el poder debidamente conferido, hágase presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (3).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6376cdddec9ca46180e4f341242893b66ff477306b9cbf4ba48f470d31511029**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA MORENO BUENDIA
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2021 00172 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte interesada la información remitida el 07/03/2023 por el área de Nomina - Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3ae1e90284588421894d89605ad94f91230873107762253badc7aefdd8bcd8**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JOHN FERNANDO TUNJO CASTILLO
Demandado: ERIKA LILIANA SALINAS ARÉVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00425 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ CIUDAD BOLÍVAR 1, CENTRO ZONAL ICBF DE SOACHA y JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días procedan a dar respuesta a nuestros oficios. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22 de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b78bc1765889d7746c4fba29c0bc7677aa8716f1f6becbaeb751eb4f591483

Documento generado en 19/04/2023 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 1100131100252021 00600 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento con lo ordenado en audiencia de fecha (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la documental radicada se pone en conocimiento de la parte demandante.

Agréguese al expediente la documental aportada por la Defensora de Familia adscrita al despacho y que se relaciona con documentos de aclaración respecto de las audiencias de conciliación de fechas 11 de diciembre de 2020 y 18 de marzo de 2022 suscrito por autoridad administrativa. Igualmente, diligencia judicial de Fiscalía, pongas en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c66677ba5600d17e0a13c497514201369b99025ea464149a3e4918d1223851**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ALBERTO CÉSPEDES GAMA Y ANA ROSA VARGAS DE CÉSPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00059 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agregar y poner en conocimiento la documental allegada, dando cumplimiento a lo ordenado por Secretaria de Hacienda.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con el artículo 501 del C.G.P., se **SEÑALA** la **hora de las 2:30 pm del día 17 del mes de agosto del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281449ee912686df4fd9e899ffe228514ff9f3f415aaa8f4e31c7f8367869cd

Documento generado en 19/04/2023 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERON ZIPASUCA
Demandado: HEREDEROS DE RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00229 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la solicitud que antecede, se ordena oficiar con destino a CASUR para que en el término de cinco (5) días indique la dirección física y/o electrónica de la señora BLANCA CECILIA MOTTA BERMUDEZ. Acredítese el diligenciamiento del oficio por la parte demandante en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22 de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2185b0b4b100283ad79e9ec5195729b96b6372eed67d56d01b28378af4d22613

Documento generado en 19/04/2023 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ALBA AYALA PIZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00281 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la solicitud que antecede, y como quiera que se acredita el deceso de la testigo MARCELA ESPERANZA LA ROTTA GARCIA (qepd), se sustituye por la testigo MARTHA GIL MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22 de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe305d1bb331e85ced8ef2d484f93b022236e189224fb38f84a795a430ca082f**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 00290 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita en escrito de fecha 27/02/2023 y dada su procedencia, se asignan como gastos de curaduría al abogado JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA, designado en calidad de Curador de los herederos indeterminados, la suma de \$ 600.000.

Se requiere a la parte actora a fin de que proceda acreditar el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca1130675a4814cf8d25569df8ea9f17f71f5eb7f384b94242c5504fdd1eb0**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO
DEMANDADA: NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL
RAD. 1100131100252022 00320 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforma la documental aportada por la Defensora de Familia el 27/02/2023, téngase en cuenta que la parte demandada señora NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL representante legal de la niña MARIA VICTORIA GARCIA SABOGAL, fue notificada en los términos de la ley 2213 de 2022.

No obstante, por la secretaria termine de contabilizar los términos para contestar demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f268f24602dc73fcbbcf2547a71f77af10a0351c5f792114eac4db8b8e4b0af**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMON BERNAL.
DEMANDADO: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
RAD. 110013110025 2022 00430 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Cuaderno principal

No se da trámite al escrito de nulidad radicado el 23 de febrero por el profesional CARLOS CHACON, toda vez que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el inciso 3º del auto de fecha 15 de febrero de 2023, es decir, al abogado no le han otorgado poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005404c1e315c1b24ed248a8f779ed617f669e2ae34a2b8fab027ae8b7c59e18

Documento generado en 19/04/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMON BERNAL.
DEMANDADO: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
RAD. 110013110025 2022 00430 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Incidente de nulidad

El memorialista del escrito radicado el 06/03/2023 estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Igualmente, se le requiere para que dé cumplimiento con lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y art. 78 numeral 14 del C. G del P.

La memorialista LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, del escrito obrante a Pdf 038, estese a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e6ed8b8b4fffdec925d3900828d71569e30a85b79b8b7b1837b416bb840429**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: NATHALY CALDERÓN SALCEDO
RAD. 110013110025-2022 00476 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite al escrito radicado por la parte actora el 02/03/2023, se le hace saber que, es la parte interesada quien debe adelantar las diligencias correspondientes a la vinculación del demandado.

De otra parte, de no haberse compartido, por la secretaria remítase el link del expediente.

Finalmente, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, para efectos de tener por vinculada a la parte demandada, acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado, dado que si bien se le compartió el link del expediente este tiene un plazo de expiración que no es el mismo que cuenta el demandado para contestar demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a1059f6a7dd6a5b5678a641ac6202e6c06b20edbb6cf89fe65da47e4fca8**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: INGRID MARCELA SILVAGONZALEZ
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ PRIETO
RAD. 110013110025-2022-00596-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la documental radicada al despacho, para efectos de tener por vinculada a la parte demandada, acredítese la constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada. INCISO 4º del Art. 8º. Ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10aaa9f215a3371d4ed32b3d0c713ff6e20def38cd6902860283ac97b064b3c**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: DAMARYS ALEXANDRA NOVA HERRERA
Demandado: JUAN DAVID PORRAS CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00605 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de la parte demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto en auto de 01 de marzo de 2023, como quiera que la agenda del Despacho se encuentra copada, sin que sea dable dar prioridad a ningún trámite, so pena de afectar el principio de igualdad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917efce4acb32f299912019475939af8680030f73e1c4b9303b24f31cac870da**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: WILMER LAURIDO GARCES
DEMANDADO: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
RAD. 110013110025-2022-00612-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite a la documental radicada el 27/01/2023 por la demandada SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA, a través de apoderado se dispone:

- 1.- Reconocer personería jurídica al abogado MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, como apoderado de la demandada SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA, en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA.
- 3.- Remítase el link del expediente a la demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745ce6e25ab3a59e70ce3de2113506cdfbe041502a610cd71c0b63990843cafc**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI
Demandado: JORGE ALBERTO GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00713 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MAGDA VICTORIA CHACON IZQUIERDO, como apoderada judicial del señor JORGE ALBERTO GOMEZ en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar el divorcio de matrimonio civil.

ANTECEDENTES.

Los señores JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ a través de su apoderada judicial solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ se decrete el divorcio de su matrimonio civil contraído el 10 de enero de 2015 en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ.

HECHOS:

JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ, contrajeron matrimonio civil contraído el 10 de enero de 2015 en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá.

Dentro de esta unión no se procrearon hijos.



Los cónyuges JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

TRÁMITE:

Por reparto correspondió conocer del acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual resuelven sobre el objeto del presente asunto.

Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión no se procrearon hijos.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en este caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ.



SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ, el 10 de enero de 2015 en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos JEHIMY CATHERIN ARAGON CANTI y JORGE ALBERTO GOMEZ.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b184aa1be6059878e4c95c2b011154444c626244a63abd242f5e6a2f1e586d**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RAFAEL CASTRO CORTES
RAD. 110013110025-2022-00720-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

3.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), vinculando a la señora SANDRA STELLA CASTRO BALLESTEROS, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdcc483067d3f25f9872b1a7d51086676d0d32e5252e3aa7fe41af70df88333**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROMERO
DEMANDADO: ANDRÉS VELEZ HOYOS
RAD. 110013110025-2022 0778 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Cuaderno principal

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, conforme a la certificación remitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S. (FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-02-27 17:05:02)
- 2.- Reconocer personería al abogado CARLOS GALLÓN GIRALDO, como apoderado del señor ANDRÉS VÉLEZ HOYOS, en la forma y términos del poder otorgado a través de mensaje de datos radicado el 02/03/2023 (9:24).
- 3.- El memorialista del escrito radicado el 02/03/2023, estese a lo dispuesto en el inciso anterior y la constancia del envío del expediente por parte de la secretaría el 02 de marzo de 2023.
- 4.- El memorialista del escrito radicado el 02/03/2023, estese igualmente a lo dispuesto en este mismo auto.
- 4.- La memorialista parte actora del correo remitido el 10/03/2023, deberá actuar a través de apoderado, dado que esta clase de asuntos está reservado, para profesionales del derecho, apoderado al cual ya le fue reconocida personería.
- 5.- Por la secretaría termine de contabilizar el término de traslado, teniendo en cuenta las diligencias de notificación.
- 6.- El escrito de contestación de demanda se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22</p> <p>DE FECHA 20_04_2023</p> <hr/> <p>CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06631b5f828fcfedaf8c42f776b1994c24cd2672351af322c2350f02a3105f0**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROMERO
DEMANDADO: ANDRES VELEZ HOYOS
RAD. 110013110025-2022 0778 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Medidas Cautelares

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto que decretó medidas cautelares, por ser presentado de forma extemporánea, (07/03/2023). Tenga en cuenta que la notificación ocurrió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, (fecha del envío electrónico: 2023-02-27 17:05:02), *“artículo 8º. notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (...), “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Y de su lectura se advierte que surte efecto la notificación con el envío de la demanda sus anexos y copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22 DE FECHA 20_04_2023</p> <hr/> <p>CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db24661962a3505428b44aecf85ffd103cab4a1264b8269f09f381561b2032**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROMERO
DEMANDADO: ANDRES VELEZ HOYOS
RAD. 110013110025-2022 0778 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Cuaderno demanda reconvencción

Cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha se le dará trámite a la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0e9f7897439cdddff0508706e9883f07fc863c75371c74fa36e1b1c8ddb19d**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA
RAD. 110013110025-2022 0780 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Medidas Cautelares

Conforme a la solicitud radicada por la parte actora, previo al decreto de embargo de las cuentas bancarias, líbrese circular dirigidas a las entidades financieras, para que informen a este despacho si el señor MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA, es titular de productos financieros, en tal evento informe el tipo de producto y el monto depositado, igualmente especifique a este despacho, si se trata de una cuenta de nómina, lo anterior a fin de evitar dualidad de embargos sobre el mismo concepto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ae38e12799474ee49bc860c21183c98c8754a6da10c1f43a13c21068e6591**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LEONOR VÁSQUEZ DE MUÑOZ.
RAD. 1100131100252023 00054 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.
- 2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 3.- De otra parte, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) numeral 3º, - citando a los señores ROCIO DEL PILAR MUÑOZ VÁSQUEZ, WILLIAM MAURICIO MUÑOZ VÁSQUEZ Y GONZALO EDUARDO MUÑOZ VÁSQUEZ, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400e1ad523d925753513fca19c14debac3182809274f9dcc76d24e697d51541**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de 2023

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Luis Eduardo Amórtegui Forero
En favor de: Flor María Forero de Amórtegui
RAD. 110013110025-2023-00158 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Precítese las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos jurídicos en los que la señora FLOR MARIA FORERO DE AMORTEGUI requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º y 5º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.

2.- Alléguese registro civil de matrimonio de los contrayentes señores FLOR MARIA FORERO DE AMORTEGUI y ESTEBAN AMORTEGUI CARRILLO.

3.- Incorpórese el Registro civil de nacimiento de la señora FLOR MARIA FORERO DE AMORTEGUI

4.- Apórtese el Registro de civil de nacimiento del señor LUIS EDUARDO AMORTEGUI FORERO

5.- Preséntese el certificado FOPEP pensión, certificado de libertad y tradición del inmueble que se aluden en el acápite de pruebas de la demanda,

6.- Infórmese la dirección de notificación física y electrónica del titular del acto jurídico y aclárese si la de la actora corresponde a la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 022 DE 20 ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa643d92db6bb3a7b7a7aefe55acfaa333afeff6bb41b4e4ff42925edc3f69b**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PARRA ERAZO
DEMANDADO: ANDRÉS ORLANDO GOMEZ QUINTERO
RAD. 110013110025-2023 0194 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, ADMÍTASE LA DEMANDA DE SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por ANDREA CAROLINA PARRA ERAZO en contra del señor ANDRÉS ORLANDO GOMEZ QUINTERO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). JULIO IGNACIO BENETTI ANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df973188d8b75d3782ce169ff505c24b38ec6c135361799ac57d76b67b63392**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: ORLANDO NORIEGA VIDES Y ANTONIA VIDES DE
NORIEGARAD. 110013110025-2023 0196 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar, poder, cuerpo introductorio, hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se debe tramitar por separado la sucesión de los causantes, tenga en cuenta que la ley solo permite la sucesión doble cuando se trata de cónyuges o compañeros permanentes, esto en razón a la liquidación de su sociedad conyugal o patrimonial.
- 2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica del registro civil de nacimiento de los herederos HOMARLEGUYS NORIEGA VIDES y ASTOLFO EMILIO NORIEGA VIDES, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Igualmente adecúese el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 20_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659cdb20385519d5a6f3ca52f88986cb53b8bcdd8ed7a12bc3b31184b5d41e5a**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LEYDY CAROLINA VARGAS PAEZ
Demandado: MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00197 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se tiene que el artículo 523 del C.G.P., establece. “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*” (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que quien conoció del proceso de divorcio entre las partes de la referencia fue el JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora LEYDY CAROLINA VARGAS PAEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 20 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789f9f55a25a2df868a0301fa128955265b811b6dd86868b45f38f0c610e259d**

Documento generado en 19/04/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>